

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
suscrito

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 55 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 12 Abril 1930).

### Gobierno civil de la PROVINCIA DE CORDOBA Pesas y Medidas

Circular núm. 1.322

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de pesas y medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Posadas y Pozoblanco con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 26 y 28 del corriente mes de Abril se verificará la contrastación en Posadas y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Palma del Río, Hornachuelos, Fuente Palmera, Almodóvar del Río, Guadalcazar y La Carlota.

2.ª En los días 9, 10, 12 y 13 del próximo mes de Mayo se efectuará la contrastación en Pozoblanco y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Dos Torres, Añora, Torrecampo, Pedroche, El Guijo, Villanueva del Duque, Alcaracejos, Villanueva de Córdoba y Conquista.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL de 18 de Noviembre de 1921,

haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles sino lo estuvieren a adquirirlos inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ellas contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba 12 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular núm. 1.344

En uso de las facultades que me están conferidas por la vigente ley de caza, con esta fecha, he autorizado a don Rafael Ariza Pérez, vecino de Rute, para que pueda colocar preparados de extricina en la finca de su propiedad denominada La Mezquita, sita en aquel término municipal, al objeto de destruir los animales dañinos que en ella existen; debiendo observarse en aquellas operaciones cuanto sobre el particular establece la citada ley y muy especialmente lo estatuido en sus artículos 40, 41 y 42.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y consiguientes efectos. Córdoba 14 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Circular número 1.345

El señor Coronel Presidente de la

Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que a continuación se expresan, declarados prófugos del Reemplazo del año actual, por los cupos que se indican.

CUPO DE LA VICTORIA

Número 13.—Juan José Luque Luque, hijo de Juan e Inés.

CUPO DE BELMEZ

Núm. 11.—Benjamín Barrera Mendiá, hijo de Francisco y Eladia.

Número 16.—Manuel Bedezo Rodríguez, hijo de Rafael y Simona.

Número 24.—Eduardo Casa Norlet, hijo de José y Caridad.

Número 35.—Francisco Fuentes Fernández, hijo de Francisco y Vicenta.

Número 36.—José Fuentes Herrador, hijo de Manuel y Concepción.

Número 49.—Juan de Dios García Paredes, hijo de Felipe y Lázara.

Núm. 52.—Ramón González Crespo, hijo de Ramón y Carmen.

Número 53.—Joaquín Granado de Hoyo, hijo de Francisco y Josefa.

Número 54.—José Herrera Ortega, hijo de Diego y Josefa.

Número 62.—Serapio Madueño Chacón, hijo de Pablo y Purificación.

Número 63.—Eugenio Mohedano Ortega, hijo de Casimiro y Eloisa.

Número 70.—Fernando Medina Gallego, hijo de Manuel y Joaquina.

Número 84.—Juan Muñoz Hornero, hijo de Custodio y Visitación.



Número 96.—Julio Olmedo Amaro, hijo de Miguel y de María.

Número 98.—Juan José Ortíz Lozano, hijo de Jose y Horacia.

Número 120.—Alberto Rodríguez Santos, hijo de Rafael y Araceli.

Número 131.—José Ruiz Moreno, hijo de Antonio y Josefa.

Número 133.—Epifanio Sánchez Gómez, hijo de Antonio y Clotilde.

Número 141.—Pedro Serrano Caballero, hijo de Eduardo e Ignacia.

Número 142.—Mannel Soriano López, hijo de José y Setefilla.

#### CUPO DE EL GUJO

Núm. 8.—Jerónimo Peregrina Santos, hijo de José y Carmen.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos, ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama, dándome cuenta.

Córdoba 14 de Abril de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA FERNÁNDEZ.

## Delegación de Hacienda

DE LA

Provincia de Córdoba

TESORERÍA

Núm. 1.319

ANUNCIO

En la «Gaceta de Madrid» del día siete del actual, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en la zona de Melilla, provincia de Málaga.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento manifestándose, además, que con arreglo a lo dispuesto en la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 («Gaceta del 29 del mismo mes») se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo se presenten hasta el día 3 de Mayo próximo en que expira el plazo concedido para ello.

Córdoba 11 de Abril de 1930.—El Delegado de Hacienda, Manuel Danvila.

## Junta municipal del Censo electoral

NUEVA CARTEYA

Núm. 1.133

Don Julio Oteros Amo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que en la sesión celebrada para la constitución de la referida Junta en el año actual, se ha formalizado el acta que a la letra dice así:

En la villa de Nueva Carteya a veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta; siendo las once de la mañana, previa citación individual con expresión del objeto, se reunieron en el Salón de actos del Ayuntamiento bajo la presidencia de don Francisco Ramírez Priego, los señores que a continuación se expresan, designados en el concepto que respecto de cada uno también se especifica, para formar la Junta municipal del Censo electoral de este término en el próximo período de vida legal de esta Corporación.

#### VOCALES

Don José María Ortega Amo, concejal.

Don Domingo Ruiz Borralló, ex-Juez.

Don Francisco Ordóñez Priego, territorial.

D. Antonio Izquierdo Tapia, idem.

Don Juan Antonio Cubero Amo, industrial.

Don Francisco Padilla Fernández, idem.

Don Julio Oteros Amo, Secretario Juzgado.

#### SUPLENTES

Don Federico Merino Ruiz, concejal.

Don Fernando Ortega Caballero, ex-Juez.

Don Leopoldo Arjona Alba, territorial.

Don Juan Polo Almanza, idem.

Don Juan José Roldán Jiménez, industrial.

Don Manuel Caballero Polo, idem.

Don Eduardo Luna Ramírez, Secretario suplente Juzgado municipal.

Resultando haber concurrido la totalidad de los señores llamados a constituir la Junta y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquellos quedaban posesionados en sus cargos.

Acto seguido, se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero a don José María Ortega Amo, a quien como concejal del Ayuntamiento, le corresponde desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación secreta, en la que solo tomaron parte los vocales titulares a la elección de Vicepresidente segundo resultando elegido y tomando posesión don Domingo Ruiz Borralló, por cinco votos, contra uno, que obtuvo don Francisco Padilla Fernández.

Usando la Junta de la facultad que le concede el artículo 11 de la Ley Electoral, acordó por unanimidad designar el Salón de actos del Ayuntamiento para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las siguientes firmas.—Francisco Ramírez.—José M.<sup>a</sup> Ortega.—Francisco Ordóñez.—Antonio Izquierdo.—Juan Cubero.—Francisco Padilla.—Federico Merino.—Fernando Ortega.—Leopoldo Arjona.—Juan

Polo.—Juan José Roldán.—Manuel Caballero.—Eduardo Luna.—Julio Oteros.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Nueva Carteya a 27 de Marzo de 1930.—Julio Oteros.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Francisco Ramírez.

#### MONTILLA

Núm. 1.134

Don Antonio García Jiménez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Montilla.

Certifico: Que en la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad, se ha extendido el acta que literalmente dice así:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral.—En la ciudad de Montilla siendo las trece del día veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta, señalado por el Real decreto de diez del corriente mes para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral de este término previa citación a los señores que por sorteo ha correspondido constituir dicha Junta conforme al artículo 11 de la Ley electoral vigente de ocho de Agosto de 1907, y bajo la presidencia del señor don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal propietario acordado por dicho Real decreto comparecieron los señores don Antonio Polo García, Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, como el que obtuvo mayor número de votos en la elección popular y que forma parte de dicho Ayuntamiento; don Angel Sisternes Moreno, Jefe del Ejército y don Nicolás Hidalgo Diéguez, Oficial del ejército, ambos retirados y los dos únicos que han sido designados por dicho Ayuntamiento; D. Antonio Sánchez Mauvesit y don Francisco Pino Urbano como vocales propietarios por concepto de inmuebles en este término; don José Polonio Raigón y don Cecilio Espejo Ramírez, Vocales suplentes de los dos señores antes citados; don Rafael Vilaplana Gutiérrez y don Rafael Ortiz Morón, Vocales propietarios por el concepto de industrial y don Ramón Navarro Rodríguez y don Servando Gálvez Algarrada suplentes de los dos anteriores.

El señor Presidente hizo saber a los señores presentes el objeto de esta reunión y por unanimidad eligieron segundo Vicepresidente de la Junta al vocal don Rafael Ortiz Morón, declarando dicho señor Presidente constituida la Junta municipal del Censo de este término por dos años como dispone la Ley electoral en la forma siguiente:

Presidente, don Angel Ortega y Trillo, como Juez municipal.

Vicepresidente primero, don Antonio Polo García Concejal designado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Vicepresidente segundo, don Rafael Ortiz Morón.

Vocales por inmuebles, Propietario, don Antonio Sánchez Mauvesit, pro-

pietario don Francisco Solano Pino Urbano.

Suplente primero, don José Polonio Raigón.

Suplente segundo, don Cecilio Espejo Ramírez.

Vocales por industrial, Propietario, don Rafael Vilaplana Gutiérrez y el Vicepresidente don Rafael Ortiz Morón.

Suplente don Ramón Navarro Rodríguez. Id. don Servando Gálvez Algarrada.

El señor Presidente declaró constituida la Junta en la forma antes expresada y dar por terminado el acto mandando que se remita copia literal certificada al Excelentísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba y otra en relación al Excelentísimo señor Gobernador Civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y extendida la presente fué aprobada firmándola todos los concurrentes de que yo el Secretario doy fé.—Angel Ortega.—Antonio Polo.—Rafael Ortiz Morón.—Servando Gálvez.—Cecilio Espejo.—Solano Pino.—Antonio Sánchez.—Ramón Navarro.—Rafael Vilaplana.—Nicolás Hidalgo.—José Polonio Raigón.—A. Sisternes.—Antonio García.

El acta inserta concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL pongo el presente que firmo en Montilla a 27 de Marzo de 1930.—Antonio García.

#### HORNACHUELOS

Núm. 1.135

Don Rafael Fernández Alonso, Secretario suplente de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Certifico: Que el acta de la sección celebrada este día por la citada Junta con motivo de su constitución dice literalmente lo que sigue:

Acta de constitución de la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta villa.—En la villa de Hornachuelos siendo la hora de las doce del día veinte y siete de Marzo de mil novecientos treinta, y previa convocatoria al efecto se reunieron en el salón de las Casas Consistoriales, los señores que componen esta Junta que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Juez municipal don José Herrera Ariza, y mi presencia el Secretario saliente don José Palencia Muñoz.

Abierta la sesión por dicho señor Presidente se expuso que el objeto de ella era únicamente constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta villa, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 de ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones.

Al efecto se dió lectura íntegra del acta de sorteo de vocales que tuvo lugar el día veinticinco del actual y de los certificados que corren unidos, los cuales proceden de la Alcaldía de esta población, de cuyos documentos



aparecen quien son los Concejales que han obtenido mayor número de votos, exceptuando el Alcalde y primeros Tenientes de Alcaldes.

Con tales documentos y datos que se tienen a la vista, los mencionados señores procedieron a constituir la nueva Junta municipal del Censo electoral de esta repetida villa en la siguiente forma.

Presidente, don José Herrera Ariza.

Vicepresidente primero, don Francisco Muñoz de la Gala.

Vicepresidente segundo, don Antonio Martínez Méndez.

#### VOCALÉS

Don Francisco Muñoz de la Gala.

Don Antonio Martínez Méndez.

Don Baldomero Hurraco Sancho, y don Juan Felipe Vilela López, contribuyentes por territorial.

Don José Cruz Hierro, y don Rafael Román Rodríguez, contribuyentes por industrial.

Secretario, don Manuel Díaz Fuentes.

#### SUPLENTES

Don Ramón Mesa Santisteban, y don Francisco Gamero Cívico Velasco, Ex Juez.

Don Juan Sancho Núñez, y don Antonio Barba Fuentes, contribuyentes por territorial.

Don José Ceballos R. de Castillejo, y don José González González, contribuyentes por industrial.

Suplente, don Rafael Fernández Alonso.

Y hallándose constituida la expresada Junta con los referidos señores que se hallan presentes y aceptan todos sus respectivos cargos de los que toman posesión ofreciéndolos desempeñarlos bien y fielmente se consigna en la presente acta de la que se remitirá certificado al Ilustrísimo señor presidente de la Junta provincial del Censo electoral firmando todos los concurrentes con el de esta Junta de que yo el Secretario certifico.—José Herrera.—Francisco Muñoz.—Antonio Barba.—Antonio Martínez.—Baldomero Hurraco.—Juan Sancho.—José Cruz Hierro.—J. F. Vilela.—José González.—Francisco Gamero Cívico.—José Marquez.—Antonio Molina.—José Ceballos.—Manuel Díaz José Palencia.—Rafael Román.—Ramón Mesa.—Rafael Fernández.—Todos rubricados.

Y para que conste y surta los efectos legales expido la presente para remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con el Visto bueno del de la municipal del Censo de esta villa en Hornachuelos a 27 de Marzo de 1930.—Rafael Fernández.—Visto bueno: El presidente, José Herrera.

#### CABRA

Núm. 1.137

Don Jesús de la Concha y Moreno, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: que el expediente sobre constitución de esta Junta, aparece la siguiente.

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad de Cabra.—En la ciudad de Cabra a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta; siendo la hora señalada, constituido en la Sala Audiencia el señor don Guillermo Avellán Vilchez, Juez municipal de la misma, asistido de mí el Secretario, comparecen, previa citación los señores, don Rafael Prieto Armero, don Juan Leña Cuevas, don Manuel Reyes Calvo, don Andrés Piedra Lama, don Ignacio Muriel Palomeque, don Eduardo García del Amo y don Juan Bautista Delgado López, dejando de asistir, a pesar de haber sido citados en forma, según en el expediente consta, don Luis de la Iglesia Varo, don Manuel Mora Aguilar, don Carlos Garrido Lozano, don Elías Sánchez Villén y don Antonio Ortiz Prieto, sin que por los mismos se haya alegado justa causa que se lo impida.

De orden del señor Presidente se dió lectura al Real decreto de fecha diez del actual, así como de los artículos pertinentes de la vigente Ley electoral, procediéndose seguidamente a la constitución de esta Junta municipal, en la forma siguiente.

1.º Como concejal de mayor número de votos, don Luis de la Iglesia Varo; vocal suplente, don Rafael Prieto Armero.

2.º Como funcionarios jubilados, por no existir Jefes del Ejército retirados, don Manuel Mora Aguilar, y como vocal suplente, don Juan Leña Cuevas.

3.º Como mayores contribuyentes por inmuebles, don Carlos Garrido Lozano, y don Manuel Reyes Calvo; y vocales suplentes, don Elías Sánchez Villén y don Antonio Ortiz Prieto, según sorteo celebrado en veinticuatro del actual.

4.º Como mayores contribuyentes por industrial, por no existir gremios, don Andrés Piedra Lama y don Ignacio Muriel Palomeque; y vocales suplentes, don Eduardo García del Amo y don Juan Bautista Delgado López, designados también por el sorteo antes referido.

Quedando constituida esta Junta en la forma antes dicha, y siendo Vice-Presidente de la misma, el concejal, don Luis de la Iglesia Varo; y el vocal de esta Junta, don Andrés Piedra Lama, que ha sido elegido por unanimidad. Con lo que se dió por terminada la presente, acordándose por el señor Presidente, se haga saber a los señores que no han concurrido, los cargos para los cuales han sido designados; y que de la presente, se remita certificación al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial, y otra al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL; y leída a los concurrentes, prestan su conformidad y firman con el señor Presidente, de que certifico.—Guillermo Avellán.—A. Piedra.—Juan Leña.—Ignacio Muriel.—Rafael Prieto.—M. Reyes Calvo.—Eduardo García.—Juan Bautista Delgado.—Jesús de la Concha.—Rubricados.

El acta inserta concuerda a la letra con su original a que me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, formalizo el presente con el visto bueno del señor Presidente, en Cabra a 27 de Marzo de 1930.—Jesús de la Concha.—Visto Bueno: El Presidente, Guillermo Avellán.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.321

Formulados los repartos para el cobro del 50 por 100 del costo total de las obras de alcantarillado de la plaza de San Juan, calle Leopoldo de Austria y Plaza de Pineda y el 30 por 100, total gasto de las de pavimentación de las calzadas y la totalidad del costo del acerado de referidas vías, que han de satisfacer los propietarios de las fincas enclavadas en dichas calles por el concepto de contribuciones especiales, anúnciase que quedan expuestas al público en la sección sexta de la Secretaría municipal por término de quince días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, aludidos repartos con todos los antecedentes y bases de los mismos así como la relación de los propietarios interesados con las cuotas individuales que se les asigna na fin de que durante el transcurso del referido plazo y siete días después puedan examinarlos y deducir y presentar por escrito y ante mi autoridad los llamados a contribuir por tal concepto, las reclamaciones que estimen pertinentes siempre que se funden en alguno o algunos de los motivos que taxativamente señala el artículo 357 del Estatuto municipal.

Córdoba 10 de Abril de 1930.—Manuel Varo.

BAENA

Núm 1.327

Por acuerdo de la Corporación de de mi presidencia del día de ayer se convoca nueva subasta pública, para el arrendamiento de las once parcelas de tierra, llamadas «Hazas del Reloj» propias de este municipio, por tiempo de seis años, que empezarán a regir el día primero de Septiembre próximo y terminará el quince de Agosto de 1936, con baja del diez por ciento sobre el tipo fijado en las anteriores subastas.

Servirá de tipo para la licitación, efectuada dicha baja, el asignado a las respectivas parcelas que se detallan en el siguiente cuadro, pudiendo hacer posturas por todas ellas o por separado.

#### CUADRO

Haza número 1.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 45'00.

Haza número 2.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 40'50.

Haza número 3.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 34'47.

Haza número 4.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 58'50.

Haza número 5.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 63'00.

Haza número 6.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 36'00.

Haza número 7.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 45'00.

Haza número 8.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 34'56.

Haza número 9.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 34'47.

Haza número 10.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 63'00.

Haza número 11.—Una fanega de tierra de cabida tipo anual 45'00.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta, acompañadas de la cédula personal del proponente y recibo que acredite la constitución del depósito provisional del veinte y cinco por ciento y se presentarán en pliego cerrado durante los primeros treinta minutos después de abierta la licitación, siéndole devuelto al que no resulta adjudicatario, y al mejor postor le será computado al abonar el primer plazo de la renta adelantada, que verificará dentro de los tres días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación, obligándose el adjudicatario o adjudicatarios a el abono de todos los anuncios pagados por el Municipio a tal fin.

El expediente y pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto al público en el Negociado de Arbitrios de la Secretaría donde podrá ser examinado.

La subasta tendrá lugar al día siguiente hábil al en que expire el plazo de veinte de esta clase, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce en el despacho de esta Alcaldía.

#### MODELO DE PROPOSICION

Don..... (por si o en representación de don.....) según poder bastanteado que presenta con cédula personal..... manifiesta: que enterado del pliego de condiciones para el arriendo de las once parcelas de tierra denominadas «Hazas del Reloj», por el tiempo que media entre los años mil novecientos treinta a mil novecientos treinta y seis, acepta en todas sus partes el referido pliego y ofrece por el arriendo de la parcela número..... o por las números..... o por todas juntas la suma de pesetas..... en letra).

(Lugar fecha y firma).  
Baena once de Abril de mil novecientos treinta.—Joaquín de Hita.

POSADAS

Núm. 1.223

Don José Ugart Santiago, Alcalde del



Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la confección de los padrones del impuesto de carruajes de lujo, y de los arbitrios sobre desagüe de canales, canales y bajantes, ocupación de terrenos en la vía pública con casetas y kioscos, rodaje, postes y palomillas y ventanas voleadas, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes o entidades incluidos en el mismo, puedan aducir las reclamaciones que a su derecho crean conducentes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Posadas a 3 Abril de 1930.—José Ugart.

#### VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 1.224

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuestos por la Comisión municipal permanente los suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Francisco Palomares.

Núm. 1.225

Don Francisco Palomares Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que propuesta por la Comisión municipal permanente las habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villafranca de Córdoba a 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Francisco Palomares.

#### BUJALANCE

Núm. 1.226

Don Antonio Jesús Navarro Coca, Alcalde del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado en borrador el reparto de la Guardería rural de este término para el presente año, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el plazo de 12 días, para que los contribuyentes que lo deseen puedan examinarlo y exponer las reclamaciones que estimen oportunas contra las cuotas a los mismos asignados.

Bujalance 3 de Abril de 1930.—Antonio Navarro.

#### PALENCIANA

Núm. 1.234

Terminados los padrones de desagüe de edificios de esta población, tránsito de animales, guardería rural, y los de vigilancia e inspección de establecimientos comerciales e industriales formados para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que puedan ser examinados por el público e interponer reclamaciones.

Palenciana 3 de Abril de 1930.—El Alcalde, Antonio Gallardo.

#### EL CARPIO

Núm. 1.235

Don Remigio Abad y López de Medrano, oficial del Cuerpo general de Hacienda pública y comisionado del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia para la confección del repartimiento general de utilidades de El Carpio para el ejercicio de 1929.

Hago saber: Que en el día de hoy me he posesionado del cargo para que he sido nombrado, estableciendo las oficinas en la Casa Ayuntamiento y fijándose para el despacho al público las horas de once a una y de cinco a siete de la tarde, durante las cuales podrán concurrir todos aquellos que deseen consultar cualquier extremo que con el repartimiento se relacione.

Los contribuyentes en general están obligados a presentar en esta oficina las declaraciones que preceptúan los artículos 478 del Estatuto municipal y 35 de la ordenanza, a cuyo efecto podrán recoger los impresos necesarios durante las horas de oficina señaladas, advirtiéndoles que el plazo que se concede para su presentación es el de diez días a partir del siete próximo, y transcurridos que sean se aplicarán a los contraventores las sanciones a que hubiere lugar y que taxativamente autoriza el parrafo 5.º de citado artículo 478.

Dada la necesidad de llevar a cabo estos trabajos con la mayor rapidez posible, el comisionado que suscribe espera del vecindario una sincera y leal colaboración para no verse precisado a tener que proponer a la superioridad la imposición de sanciones que sería el primero en lamentar.

El Carpio 4 de Abril de 1930.—Remigio Abad.

## JUZGADOS

#### BAENA

Núm. 1.190

Don Ramón Bujalance Frías, Juez municipal Letrado interino de este partido de instrucción.

Hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante del sumario ciento cuarenta y nueve del año mil novecientos veintiocho sobre allanamiento de morada, contra Ramón Oteros Serrano, se embargaron como de la propiedad del mismo y para garantizar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran declararse procedentes de las fincas siguientes:

La mitad proindivisa de una casa situada en la calle del Caño de la Villa de Valenzuela marcada con el número veintidos que consta de una superficie de cuarenta y seis metros y trescientos ochenta y ocho milímetros que linda por la derecha entrando con casa de herederos de Miguel Montilla por la izquierda con otra de María Catalina Luque Gordillo y por la espalda con herederos de Pablo Montilla cuya mitad proindivisa fué embargada a dicho procesado y valorada en seiscientos veinte y cinco pesetas.

Otra casa sita en la calle de la Amargura de la villa de Valenzuela marcada con el número siete, que linda por Levante con Andrés García Santiago, Sur con el Ejido, Poniente con Anacleto Otero Castillo y Norte con la calle donde tiene la puerta de entrada; valorada en la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por primera vez a pública subasta las fincas descritas por el tipo del avaluo y señalando para el remate el día veinte y seis de Abril próximo a las trece horas; y se hace público que los licitadores se habrán de conformar con los antecedentes que respecto a titulación obran de manifiesto en esta Secretaría.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Que los licitadores habrán de conseguir previamente en la mesa judicial al efecto el diez por ciento del tipo que sirve para esta subasta y que el remate será a calidad de ceder.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantas personas estimen conveniente hacer licitaciones.

Dado en Baena a veinte y seis de Marzo de mil novecientos treinta.—Ramón Bujalance.—El Secretario judicial, Manuel Pardo.

#### MONTILLA

Núm. 1.204

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de Instrucción de Montilla y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades de cualquier orden y clase y a los individuos de la policía judicial procedan a la busca y

captura del autor o autores del hurto de cerdos en la Casilla del Rosario de este término y caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido cuyo hecho tuvo lugar el día treinta del pasado mes de Marzo. Así mismo les ruego procedan a la ocupación de los semovientes que son de las siguientes señas:

Doce cerdos de unos seis meses y dos arrobas de peso aproximadamente cada uno sin señal de ninguna clase y un berraco de un año con la oreja derecha despuntada y rajada y la izquierda también rajada todos ellos blancos y alambrados en el hocico propiedad de Francisco Olivares Roldán de la persona en quien se encuentren en su poder y no justifique ser su legítimo dueño, poniéndolos asimismo a disposición de este Juzgado pues así lo tengo acordado en el sumario número 23 del corriente año.

Dado en Montilla a 2 de Abril de 1930.—Antonio Ochoa.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

#### MONTORO

Núm. 1.294

Don José Luzón Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego a todas las autoridades y encargo a los individuos de la policía judicial procedan a la busca de las prendas y semovientes que al final se detallarán, que fueron robados la tarde del día ocho de Marzo último de la finca Ardales y la Serrana de este término, así como a la del autor o autores del hecho y caso de ser habidos sean puestos todos a disposición de este Juzgado estos últimos en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 24 del corriente año sobre tal hecho.

Dado en Montoro a siete de Abril de mil novecientos treinta.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López. Prendas de la propiedad de Bartolomé Díaz Notario

Cuatro prendas de almohada blancas, cuatro camisetas dos de niño y dos de niña, cuatro pares de bragas de niña, dos pares de calzoncillos de niño, un refajo de bayeta y un ajustador de niña.

Prendas de la propiedad de Ramón de la Cruz Ruiz

Una camisa, una camiseta y un justillo de mujer.

De la propiedad de don Rafael Alba Relajo.

Seis lechones, cuatro de una arroba aproximadamente y los restantes de dos.

De la propiedad de don Antonio de la Bastida Fernández.

Una pava ruana, de unos tres kilos de peso, una gallina mixta en inglesa, de pluma cenizosa y una tohalla.